



## Anexo II - Declaración Responsable a los efectos de comunicación de los medicamentos

NIF/ NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre	
Licenciado/Grado Veterinaria		Colegiado nº	
Clínica/Hospital Veterinario			

### MANIFIESTA:

1.- Que el veterinario para su ejercicio profesional, salvo en el caso de los medicamentos que sean de administración vía pienso, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación o administración de medicamentos, incluidos los gases medicinales, así como la cesión en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 666/2023.

2.- Que el veterinario que adquiera o use o ceda dichos medicamentos deberá:

- a) Comunicar a la autoridad competente la existencia de tales medicamentos y su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante, que, en todo caso deberán reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante.
- b) Identificar y comunicar a otros veterinarios usuarios de su botiquín.
- c) Expedir y entregar la receta con destino al propietario o encargado de los animales, en los casos previstos en el artículo 32 del Real Decreto 666/2023.
- d) Destinar los medicamentos del botiquín a su administración a los animales que estén bajo su cuidado. No obstante, podrá ceder al titular o responsable del animal los medicamentos necesarios para la continuidad del tratamiento iniciado en casos de que dicha continuidad pudiera verse comprometida, salvo que se trate de medicamentos de aplicación exclusiva por el veterinario, conforme al artículo 37.8 del Real Decreto 666/2023.
- e) Conservar un plazo mínimo de cinco años, las copias de la documentación de entrega de medicamentos y ponerlos a disposición de la autoridad competente en caso de que ésta lo requiera.
- f) Comunicar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios cualquier:
  - 1) Sospecha de defecto de calidad de un medicamento veterinario.
  - 2) Sospecha de acontecimiento adverso.
  - 3) Desabastecimiento de un medicamento veterinario.

3.- No incurrir en las incompatibilidades indicadas en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

*Artículo 4.1. del Real Decreto Legislativo 1/2015: Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología, de la veterinaria, así como de otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios.*

En ....., a .....de .....de .....

<b>FIRMA</b>